



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 244 – 2017– CO-UNJ **Jaén, 21 de Junio de 2017**

VISTO: El Oficio N° 0115-2017-OGBU-UNJ, de fecha 12 de junio del 2017; Oficio N° 301-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 16 de junio del 2017; Informe Legal N° 202-2017-UNJ/OAL, de fecha 16 de junio del 2017; Proveído N° 884, de fecha 16 de junio del 2017; Acuerdo de Sesión Extraordinaria, de fecha 16 de Junio 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "(...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución Política", en concordancia con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad;

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se constituye reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 29° de la misma ley establece que "aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, el cual tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan (...);"

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén en su artículo 9° inciso 9.1 establece que, las Comisiones Organizadoras son órganos colegiados de naturaleza temporal, creadas con fines específicos para cumplir las funciones de aprobación del Estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a Ley, le correspondan. La Comisión Organizadora es el máximo órgano de gestión y dirección ejecución académica, investigación y administrativo de la universidad;

Que, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", la cual establece en el artículo 6.1.3 literal b) las funciones de la Comisión Organizadora: "Elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la universidad";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 244 - 2017- CO-UNJ **Jaén, 21 de Junio de 2017**

Que, según el artículo 13° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que: "La SUNEDU es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento. (...)";

Que, el artículo 131° de la referida Ley, señala que la universidad promueve la práctica del deporte y la creación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. El deporte a través de las competencias individuales y colectivas, fortalecen la identidad y la integración de sus respectivas comunidades universitarias, siendo obligatoria la formación de equipos de disciplinas olímpicas. Dentro de los mecanismos para el cuidado de la salud y la promoción del deporte, la universidad crea y administra proyectos y programas deportivos que promueven el deporte de alta competencia, a efectos de elevar el nivel competitivo y participativo de los estudiantes. (...);

Que, en el artículo 240° del Estatuto universitario señala que el Bienestar Universitario es el sistema a través del cual la institución brinda a los integrantes de la comunidad universitaria, servicios o programas de bienestar social, médico, psicopedagógico, cultural, deporte y recreación dentro del presupuesto anual asignado y de acuerdo a criterios establecidos en el reglamento;

Igualmente, en el artículo 241° del mismo estatuto establece que para el cumplimiento de los fines de bienestar universitario, cuenta con dependencias debidamente implementadas, todas ellas con presupuesto específico y solo transferible entre sus dependencias. Siendo una ellas: (...) e) Área de Cultura, Recreación y Deportes;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD, de fecha 13 noviembre del año 2015, se aprueba el "Modelo de Licenciamiento y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano", que contiene: el Modelo de Licenciamiento Institucional (Anexo N° 01), las Condiciones Básicas de Calidad, (Anexo N° 02), el Plan de Implementación Progresiva del proceso de Licenciamiento (Anexos N° 03) y el Cronograma - Solicitud de Licenciamiento Institucional (Anexo N° 04);

Que, la Oficina General de Bienestar Universitario, mediante Oficio N° 0115-2017-OGBU-UNJ, de fecha 12 de junio de 2017, solicita la revisión, evaluación y aprobación del Reglamento Interno de la Disciplina deportiva de Basquetbol del Área de Servicios Deportivos, cuya finalidad es brindar los servicios y programas que ofrecen las unidades dependientes a la Oficina General de Bienestar Universitario, el cual contribuirá con la implementación de la Condición Básica de Calidad VI Indicador 46 "Existencia de servicios deportivos en al menos tres disciplinas deportivas, disponibles para los estudiantes para su participación y desarrollo";

Que, mediante Oficio N° 301-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 16 de junio de 2017, el Vicepresidente Académico solicita la aprobación del Reglamento Interno de la Disciplina deportiva de Básquet, del Área de Servicios Deportivos de la Universidad Nacional de Jaén - 2017, opinando favorablemente su aprobación, en el marco del Licenciamiento de la Universidad Nacional de Jaén;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 244 - 2017- CO-UNJ **Jaén, 21 de Junio de 2017**

Que, la Oficina General de Asesoría Legal de la Universidad Nacional de Jaén, emite Informe Legal N° 202-2017-UNJ/OAL, de fecha 16 de junio de 2017, en la cual concluye que es procedente la aprobación del Reglamento Interno de la Disciplina Deportiva de Básquet del Área de Servicios Deportivos de la Universidad Nacional de Jaén - 2017;

Que, con Proveído 884, de fecha 16 de junio de 2017, el Presidente de la Comisión Organizadora, remite expediente a fin de ser tratado en Sesión de Comisión;

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 16 de junio del 2017, la Comisión Organizadora acordó por mayoría aprobar el Reglamento Interno de la Disciplina Deportiva de Basquetbol, del Área de Servicios Deportivos de la Universidad Nacional de Jaén, de la Unidad de Cultura, Recreación y Deporte, Unidad que depende de la Oficina General de Bienestar Universitario, en el marco de la Universidad Nacional de Jaén;

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de Esta Casa Superior de Estudios.



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "Reglamento Interno de la Disciplina Deportiva de Básquetbol, del Área de Servicios Deportivos de la Universidad Nacional de Jaén - 2017", de la Unidad de Cultura, Recreación y Deporte, Unidad que depende de la Oficina General de Bienestar Universitario, el mismo que en anexo forma parte de la presente Resolución y consta de (08) folios, (35) artículos, (06) capítulos, el cual permitirá implementar la Condición Básica de Calidad VI "Verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico social, psicopedagógicos, deportivos, entre otros" Indicador 46, en el marco del licenciamiento de la Universidad Nacional de Jaén.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina General de Informática realice la publicación del "Reglamento Interno de la Disciplina Deportiva de Básquetbol, del Área de Servicios Deportivos de la Universidad Nacional de Jaén - 2017", en el Portal Web de Nuestra Casa Superior de Estudios.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a las instancias que correspondan para su conocimiento y fines

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente



**REGLAMENTO INTERNO DE LA
DISCIPLINA DEPORTIVA DE
BASQUETBOL DEL ÁREA DE
SERVICIOS DEPORTIVOS DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
JAÉN - 2017**

OFICINA GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

ING. SEGUNDO ALIPIO CRUZ HOYOS





REGLAMENTO INTERNO DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA DE BASQUETBOL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN - 2017

REGLAMENTO GENERAL DEL ÁREA DE SERVICIOS DEPORTIVOS DE LA OFICINA GENERAL DE
BIENESTAR UNIVERSITARIO

FUNDAMENTACIÓN

La Universidad Nacional Jaén, a través del Área de Servicios Deportivos de la Oficina General de Bienestar Universitario, planifica, fomenta, organiza y ejecuta actividades recreativas y deportivas, dirigidos a toda la comunidad universitaria, proporcionando los medios y condiciones que garanticen los encuentros, torneos y competencias en los niveles locales, regionales y nacionales establecidos en la Ley N° 28036 Ley de promoción y desarrollo del Deporte, Ley Universitaria N° 30220, Estatutos y el Reglamento General de la Universidad Nacional de Jaén; a través de los diferentes servicios deportivos en la disciplina de Basquetbol. Así mismo participa en todas las actividades oficiales, y de carácter amistosa que realizan las ligas, federaciones deportivas, liga universitaria y el Instituto Peruano del Deporte. Contribuyendo a la formación integral de los miembros de la comunidad universitaria.

A continuación se presenta a la comunidad universitaria el reglamento interno correspondiente a la disciplina de Basquetbol, potenciando las buenas relaciones interpersonales, el sentido de grupo y el espíritu solidario entre los integrantes de la comunidad universitaria de la universidad Nacional de Jaén.

BASE LEGAL

- ✓ Ley N° 28036 Ley de promoción y desarrollo del Deporte.
- ✓ Ley Universitaria N° 30220
- ✓ Ley 30476, Ley que regula los programas deportivos de alta competencia en las universidades.
- ✓ Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional de Jaén.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto normar las actividades deportivas en las disciplinas de Basquetbol, tendientes a planificar y desarrollar competencias deportivas en la Universidad Nacional de Jaén, según lo establecido en el estatuto y reglamento general, fomentando las actividades deportivas como parte de la formación integral de sus estudiantes, así como establecer las bases para su funcionamiento.





- ✓ **Artículo 2.-** La actividad deportiva es parte integral de la formación de los educandos, por tanto, la Universidad, tiene como fines estimular y fomentar la práctica deportiva en las disciplinas de Basquetbol de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28036 Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y la Ley Universitaria N° 30220, Ley 30476, Ley que regula los programas deportivos de alta competencia en las universidades, Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional de Jaén; a través del área de servicios deportivos que brinda la Universidad.

Artículo 3. Podrán participar en las mencionadas disciplinas deportivas:

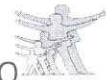
- a) Los alumnos regulares de las 5 carreras profesionales de la Universidad Nacional de Jaén.
- b) Los egresados, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 3° del presente reglamento.
- c) Trabajadores, docentes y administrativos con el respectivo aval del responsable de la Oficina General de Bienestar Universitario y el Área de Servicios Deportivos, participaran en las diferentes actividades que organice y/o coordine la Universidad, siempre y cuando no afecte su horario laboral.

Artículo 4.- Toda actividad deportiva se realizará preferentemente fuera del horario académico.

Artículo 5.- Corresponde al área de Servicios deportivos de la Universidad Nacional de Jaén las siguientes funciones:

- 5.1. Organizar y/o coordinar las actividades deportivas a desarrollarse en la Universidad Nacional de Jaén.
- 5.2. Proponer, formular y ejecutar actividades que fomenten y desarrollen el deporte y la recreación a través del mismo.
- 5.3. Comunicar oportunamente a las autoridades universitarias, los requerimientos de apoyo para la creación de instalaciones, material deportivo para la práctica y desarrollo del deporte universitario en la disciplina deportiva de Basquetbol.
- 5.4. Propiciar la participación activa de toda la comunidad universitaria en las diferentes actividades deportivas concernientes a la disciplina de Basquetbol.
- 5.5. Cuidar y proteger que la infraestructura utilizada en las prácticas deportivas, se ocupe para el fin adecuado, procurando se conserve en buen estado, conforme a lo establecido en los Reglamentos aplicables.
- 5.6. Convocar a los participantes para coordinar la participación en las diferentes actividades deportivas de Basquetbol programadas.





5.7. No discriminar a ningún participante de las diferentes actividades deportivas y/o ajenas a ella por razón de nacimiento, raza, sexo, o por cualquier otra circunstancia personal o social.

5.8. Responsabilizarse de los Registros de inscripción, que contendrá las inscripciones relativas a los participantes, árbitros, anotadores, jueces, entrenadores, delegados y equipos deportivos participantes de la Universidad.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 6. Todo integrante del área de Servicios Deportivos de la Universidad Nacional de Jaén tiene derecho a:

- a) A que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal.
- b) Desarrollar las actividades en instalaciones deportivas adecuadas.
- c) Contar con el material deportivo idóneo y con el equipamiento deportivo necesario.
- d) Recibir adecuada educación deportiva de acuerdo a sus necesidades.

Artículo 7. Todos los miembros integrantes de las disciplinas deportivas de Basquetbol de la Universidad Nacional de Jaén deberán respetar todas las disposiciones del presente Reglamento General, como así también todos los Reglamentos internos de la actividad elegida, y de los Torneos Interuniversitarios, campeonatos locales, regionales y nacionales en los cuales participe.

ARTICULO 8. Los deportistas de las disciplinas deportivas de Basquetbol deberán cumplir en todo momento con las normas enumeradas en el presente reglamento, en cuanto a su comportamiento y actitud frente a los equipos contrarios, profesores, y/o ante compañeros de equipo y/o de alguna de las actividades. En caso de incumplimiento, su comportamiento podrá ser sancionado de acuerdo a la normativa de aplicación.

CAPITULO III

DE LOS TORNEOS UNIVERSITARIOS

ARTICULO 9. La Universidad Nacional de Jaén a través del área de servicios deportivos organizará durante el año dos campeonatos internos y externos: "Olimpiadas deportivas universitarias de Básquet" y "la Copa Jaén universitaria"

Artículo 10. Los campeonatos internos, son aquellas competiciones deportivas que se realizan entre participantes y/o equipos de la propia Universidad.

Artículo 11. Los campeonatos externos, son las competiciones deportivas que de manera individual o por equipos, se realizan entre representativos de diversas instituciones universitarias.





Artículo 12. La Universidad organizará y/o coordinará anualmente dos campeonatos deportivos internos en la disciplina de Basquetbol.

Artículo 13. Antes de iniciar los campeonatos internos, el área de servicios deportivos dará a conocer a los participantes y/o equipos la forma en que se realizará el campeonato, bases y los premios que se otorgarán en cada una de las disciplinas deportivas.

Artículo 14. Las inscripciones a los campeonatos deportivos internos se efectuarán en la Oficina General de Bienestar Universitario, hasta un día antes de la reunión de delegados; tratándose de disciplinas deportivas por equipos, presentándose una lista con el número y el nombre de los participantes.

Artículo 15. Para que un participante pueda intervenir o participar en una competición deportiva, deberá de estar inscrito en el Registro de inscripción correspondiente y presentar al árbitro, anotador, o juez antes de la competición respectiva, su credencial oficial vigente que lo acredite como alumno, personal académico o administrativo de la Universidad.

Artículo 16. Un deportista sólo podrá inscribirse en un equipo por disciplina deportiva, si se encuentra inscrito en 2 o más equipos en una misma disciplina, se considerará su participación en aquel donde jugo primero. Una vez que haya participado en el campeonato, ningún participante podrá cambiar de equipo sin excepción alguna.

Artículo 17. Es obligatoria la presencia del delegado o de algún miembro del equipo inscrito de Basquetbol, en las reuniones, que organice el área de Servicios deportivos.

Artículo 18. Los participantes o equipos deberán presentarse en el lugar, fecha y hora programada para participar e iniciar la actividad deportiva correspondiente. En el caso de una competencia por equipos, éstos tendrán en cada partido 15 minutos de prórroga automáticos para presentarse, o en su caso, perderá el juego por WO. El equipo que pierda dos juegos por WO. Quedará automáticamente fuera del campeonato interno.

Artículo 19. En caso de que algún equipo alinee a un participante no inscrito en el Registro oficial del campeonato de Basquetbol, el equipo será suspendido de manera definitiva del campeonato, así como el participante involucrado en la irregularidad.

Artículo 20. No serán válidos en los campeonatos internos los acuerdos tomados entre capitanes o delegados de equipos sin haber consultado al responsable del Área de Servicios Deportivos de la Oficina General de Bienestar Universitario.





CAPITULO IV

DE LAS DISCIPLINAS DEPORTIVAS

4.1. EL BASQUETBOL

Artículo 21. La disciplina deportiva de Basquetbol se rige por los Estatutos y Reglamentos de la Federación Peruana de Basquetbol (FPB) Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte N° 28036 y modificatorias N° 28523-29544, Ley Universitaria N° 30220, y las disposiciones del Instituto Peruano del Deporte (IPD).

Artículo 22. El Básquet es un deporte colectivo donde se juegan dos equipos de 5 jugadores cada uno. De cuatro tiempos de 10 minutos cada tiempo, con un intervalo de 5 minutos El objetivo de cada equipo es introducir el balón de la canasta del adversario.

Artículo 23. Las dimensiones del campo de juego es un terreno plano de una Longitud: de 28m por 15 m de anchura, medidas desde el borde interior de las líneas que delimitan el terreno de juego

Artículo 24. El balón es de forma esférica y de un color naranja homologado con 8 sectores de forma tradicional y juntas negras, puede ser de caucho o material sintético, que tiene una circunferencia no superior a 74 cm , no pesara menos de a 567 g ni mas de a 650 g.

Artículo 25. La indumentaria de cada deportista comprende los siguientes artículos separados entre sí: Una camiseta, un short, un par de calcetines, rodilleras y un par de zapatillas.

Artículo 26. Las reglas de juego del Basquetbol están establecidas por la FPB, de las cuales podemos mencionar, para la realización de los campeonatos internos organizados por la Universidad Nacional de Jaén:

- a. Cada equipo podrá participar con 10 jugadores inscritos correctamente.
- b. Se jugaran cuatro tiempos de 10 minutos con un intervalo de tiempo de descanso de 10 minutos inmediatamente después del segundo cuarteto.
- c. Se realizaran cambios indefinidos por cada equipo.
- d. Los equipos deben presentarse correctamente uniformados (polo, short y zapatillas de color uniforme)
- e. El árbitro es el responsable de retirar a los deportistas que no están correctamente uniformados.
- f. Los partidos se inician a las hora indicada con una tolerancia de 10 minutos para presentarse al campo de juego de lo contrario perdería por W.O. sin derecho a reclamo.
- g. Cada equipo de Básquet debe presentarse al campo de juego con 4 jugadores como mínimo pudiendo complementar su equipo en el transcurso del segundo cuarteto en caso contrario perdería por WO.





- h. Los delegados son responsables de hacer participar a sus respectivos equipos, escribiéndoles correctamente evitando suplantaciones o actos antideportivos que dañen la imagen del presente campeonato
- i. Cada equipo participante deberá demostrar durante los encuentros deportivos capacidad de integración, amistad, buena atención a los equipos participantes y buenas relaciones sociales entre toda la comunidad universitaria
- j. El equipo que gane obtendrá 3 puntos y el equipo que pierda 1 punto. El WO. Cero puntos.
- k. El presente campeonato deportivo se regirá por las reglas deportivas de la Federación Peruana de Basquetbol, estatutos, reglamentos y códigos deportivos de la FPB.
- l. En caso de empate los equipos jugarán 5 minutos adicionales, de persistir el empate se continuará jugando hasta que exista un ganador.

CAPITULO V

DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES DEPORTIVAS

Artículo 27.- Está prohibido a los deportistas, delegados y entrenadores según el caso:

- 32.1. Desaprobar o discutir las decisiones del árbitro.
- 32.2. Intento de agresión o riña hacia un participante contrario, entrenador o al público en general.
- 32.3. Negarse a salir del campo de juego al ser expulsado del partido;
- 32.4. Negarse el capitán a firmar la ficha arbitral del partido correspondiente;
- 32.5. Insultar o injuriar al árbitro, anotador o juez;
- 32.6. Insultar o injuriar a un compañero o participante contrario;
- 32.7. Realizar conducta violenta; o Juego brusco grave.
- 32.8. Amenazar o retar a pelear al árbitro, o al jugador adversario.
- 32.9. Contestar una agresión; o escupir a participantes, entrenadores, y árbitros.
- 32.10. Las demás señaladas en el presente Reglamento y demás disposiciones deportivas legales aplicables.

Artículo 28.- Todo participante que sea expulsado durante un encuentro deportivo automáticamente estará suspendido en su Registro para el siguiente partido o torneo deportivo, la cual podrá incrementarse en virtud al informe del árbitro.

Artículo 29.- Se aplicarán sanciones al delegado o entrenador del equipo o miembros de la delegación o barra por infracciones cometidas al Reglamento, así como al participante que





proporcione información falsa a la cédula arbitral del partido correspondiente, sin perjuicio de aplicar las mismas, al capitán del equipo.

Artículo 30. El árbitro es la máxima autoridad durante el desarrollo de los encuentros deportivos.

Artículo 31. Serán sancionados los deportistas, delegados y/o entrenadores según sea la gravedad de la falta con:

a) Amonestación; y b) Suspensión temporal o definitiva del campeonato.

Artículo 32. Las sanciones deportivas se impondrán sin seguir el orden en que están establecidas, pero en todo caso para su imposición, se atenderá a los siguientes elementos:

32.1. Gravedad y frecuencia de la falta.

32.2. La importancia del daño causado.

32.3. La intencionalidad de la conducta.

32.4. La forma u objetos utilizados en la falta cometida.

CAPITULO VI

DEL COMITÉ DISCIPLINARIO

Artículo 33. El Comité disciplinario estará integrado por:

33.1. Un Presidente, que será el responsable de la Oficina General de Bienestar Universitario.

33.2. Un Secretario, el responsable del área de servicios deportivos de la Universidad.

33.3. Tres vocales, que serán un representante de la federación de estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén y dos delegados de equipos de cualquier disciplina que participen en un torneo interno. Las decisiones que tome el Comité Disciplinario serán por mayoría de votos; teniendo un voto cada miembro. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 34. Todos los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Comité Disciplinario y contra sus resoluciones no procederá recurso alguno.

Artículo 35. Los deportistas sancionados por el comité disciplinario, podrán ser apelados por los afectados, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, ante el Comité Disciplinario, el que dictará su resolución revocando, confirmando o modificando la anterior dentro de los tres días hábiles siguientes. No procederá recurso alguno en contra del fallo dictado por el Comité Disciplinario.



JAÉN, JUNIO DEL 2017